



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1270 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 NOV 2015

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 1064-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de octubre de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 03501-UPER de fecha 30 de octubre de 2015, PROVEIDO UPER de fecha 30 de octubre de 2015, OFICIO N° 177-2015/GRP-440010-440013 de fecha 4 de noviembre de 2015, INFORME S/N-2015/GRP-440010-440013-440013.03.V.PEÑA de fecha 9 de noviembre de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 03834-UPER de fecha 17 de noviembre de 2015, y demás actuados en un total de veintisiete (27) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1064-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de octubre de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, resuelve ROTAR a partir de la fecha, a los servidores Obreros Permanentes ENRIQUE PASTOR GALLARDO CRUZADO, VICTORIO PEÑA PAICO y JOSÉ ISMAEL PASIHUAN BRUNO del Campamento Km. 65 Casa Blanca al Campamento Planta de Jibito;

Que, el servidor Obrero Permanente VICTORIO PEÑA PAICO, a través del Escrito de Registro N° 03501 de fecha 30 de octubre de 2015, indica que viene atravesando problemas de salud y por lo tanto el desplazamiento propuesto resquebraja su bienestar y asimismo agrega que debe contar con el apoyo de sus familiares, es por ello que solicita a la Dirección Regional de la Entidad, apelando a la comprensión y humanismo, para que se deje sin efecto su traslado a otro centro de trabajo, ya que en la localidad de Jibito se ubica geográficamente distante a su domicilio y por su delicado estado de salud, se pondría en peligro su integridad física;

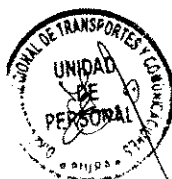
Que, con OFICIO N° 177-2015/GRP-440010-440013 de fecha 4 de noviembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración, se dirige al señor VICTORIO PEÑA PAICO, comunicándole que para atender su pedido es necesario que el Escrito de Registro N° 03501 de fecha 30 de octubre de 2015, esté firmada. Con INFORME s/n-2015/GRP-440010-440013-440013.03.V.PEÑA de fecha 9 de noviembre de 2015, el citado servidor alcanza el escrito firmado y subsanando la observación detectada;

Que, además el señor VICTORIO PEÑA PAICO, refiere que la normatividad que regulan las relaciones entre trabajador y empleador, menciona que los traslados se pueden realizar pero valorando las condiciones y no perjudicando al trabajador, en tal sentido efectúa la justificación pertinente y solicita su no traslado con los anexos que adjunta al escrito presentado, por lo que peticona que se tome una decisión justa y equitativa dejando sin efecto el traslado dispuesto, por cuanto se cumple con los requisitos dentro de los cánones requeridos por el empleador, por lo tanto menciona que se debe atender su requerimiento;

Que, con escrito de Registro N° 03834 UPER de fecha 17 de noviembre de 2015, el señor VICTORIO PEÑA PAICO, indica que recibió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1064-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de octubre de 2015, donde se le indica que debe pasar del Campamento Km. 65 Casa Blanca al Campamento Planta Jibito y por razones familiares y por tener un hijo especial solicita a esta Entidad se considere el traslado al Campamento Mala Vida, por ser el



[Firma manuscrita]





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1270** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 NOV 2015**

más cercano a su domicilio así como a sus familiares, cuyo requerimiento fue AUTORIZADO por el Director Regional conforme se refleja en el proveído recaído en el escrito de Registro N° 03834 de fecha 17 de noviembre de 2015;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que en cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006 publicada el 3 de noviembre de 2006, se aprueba las "Normas de Control Interno", el mismo que en el Numeral 3.2 **SEGREGACION DE FUNCIONES**, preceptúa en el Sub Numeral 03): *"La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión, ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo periodo de tiempo"*; asimismo, teniendo en cuenta la Norma Técnica de Control N° 700-09 – Desplazamiento de Personal aprobado con Resolución de Contraloría N° 023-2000-CG, que señala *que "las acciones que impliquen desplazamiento de personal (Rotación, destaque, traslado, reubicación y otros), deben responder a las necesidades institucionales debidamente justificadas, dado que constituye una práctica sana de control interno"*; por lo cual esta Entidad se ciñe a los lineamientos dados por la Contraloría General de la República, concordantes con las necesidades del servicio;

Que, el desplazamiento por Rotación que se propone al servidor mencionado en la parte resolutive, conlleva solo a la asignación de **FUNCIONES** con pleno respeto al nivel, categoría remunerativa y grupo ocupacional alcanzado, así como manteniendo reservada su plaza original consignada en el PAP, concordante con la previsión del cargo en el CAP;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa", la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; siendo esa disposición concordante con lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal - **ROTACION**, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP del 02 de setiembre de 1992, respetando a cabalidad el Nivel de carrera alcanzado y grupo ocupacional dentro de la misma institución y por ende ciñéndonos al Artículo IV – Principios del procedimiento administrativo – Numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al documento de Visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 1 de enero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 9 de febrero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la parte correspondiente al servidor Obrero Permanente VICTORIO PEÑA PAICO a que se contrae la Resolución Directoral Regional N° 1064-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de octubre de 2015, y asimismo **ROTAR**, a partir de la



[Firma manuscrita]





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1270** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
26 NOV. 2015
Piura,

fecha al servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, para desempeñar las funciones que a continuación se detalla, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa, como sigue:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA DE ORIGEN / FUNCIONES	DEPENDENCIA DE DESTINO / FUNCIONES
VICTORIO PEÑA PAICO	CAMPAMENTO Km. 65 CASA BLANCA	CAMPAMENTO MALA VIDA



ARTICULO SEGUNDO: Precisar que en la Rotación dispuesta se le está asignando al servidor, **FUNCIONES** con pleno respeto al nivel, categoría remunerativa y grupo ocupacional alcanzado, así como manteniendo reservado la plaza original consignada en el PAP, concordante con la previsión del cargo en el CAP.

ARTICULO TERCERO: Disponer a la Unidad de Personal velar por el cumplimiento de la presente disposición, y se materialicen las respectivas Actas de Entrega y Recepción de Cargo, así como se indica que este desplazamiento no conlleva al traslado de mobiliario, equipos y otros enseres de las oficinas respectivas.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente disposición.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Servidor **VICTORIO PEÑA PAICO**, Oficina de Administración, Unidad de Personal, Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional